



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 4 Anexos: 0

Proc. # 6775486 Radicado # 2025EE253272 Fecha: 2025-10-23

Tercero: ATM006643 - ANONIMO

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Oficio de salida

Clase Doc.: Salida

Señor (a)
PETICIONARIO (A)
Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2025ER229959 del 2025-10-01

Radicado Secretaría de Gobierno 20256141101291

Su Ref. Radicado Orfeo No. 20256110258282

Cordial saludo:

En atención a los radicados de la referencia mediante los cuales se exponen algunas problemáticas en materia de generación de emisiones atmosféricas ocasionadas por el funcionamiento del establecimiento **FÁBRICA DE METALMECÁNICA**, ubicado de acuerdo con su solicitud en la nomenclatura urbana **CL 133 A No. 99 B - 06**, de la localidad de Suba. Se informa que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

En materia de emisiones atmosféricas:

Es importante señalar que la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, los Decretos Distritales 109 de 2009² modificado por el 175 de 2009³ y Decreto 450 de 2021⁴ por los cuales se modifica la estructura de la SDA; tiene la competencia para realizar el seguimiento y control a las actividades que generen impacto en los recursos naturales, para lo cual la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos (ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio) presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de determinar el cumplimiento de las normas ambientales.

¹ Acuerdo 257 de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"

² Decreto 109 de 2009 "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"

³ Decreto 175 de 2009 "Por el cual se modifica el Decreto 109 de marzo 16 de 2009"

⁴ Decreto 450 de 2021 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"

Aclarada las competencias, se informa que, dicho requerimiento fue asignado al **área técnica de fuente fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁵, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante **en el mes de octubre de 2025**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud, se le estará informando sobre el resultado adelantado, dando alcance a esta comunicación.

Es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁶ *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, modificada por la Ley 2387 de 2024⁷ resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

En materia de emisión de ruido:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento ubicado en la **CL 133 A No. 99 B - 06** de la localidad de Suba.

Sin embargo, dado que los datos suministrados en la solicitud son insuficientes, se requiere amablemente informe a esta Secretaría, **las fuentes de emisión de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)** del predio objeto de estudio, con el fin de atender su solicitud de acuerdo con las competencias de esta Entidad.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015⁸, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las

⁵ **Ley 962 de 2005** *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”*

⁶ **Ley 1333 de 2009.** *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”*

⁷ **Ley 2387 de 2024.** *“Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”*

⁸ **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** (...) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario

solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: *dirección catastral exacta del predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación*; entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁹, que relaciona el derecho a turno.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016¹⁰.

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, su solicitud se remite a la Estación de Policía de Suba y a la Alcaldía Local, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la precitada Ley.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente

dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes de la **Ley 1755 de 2015** "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"

⁹ **Artículo 15.** "Derecho de turno" de la **Ley 962 de 2005** "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

¹⁰ **Numeral 3 del Artículo 93** relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la **Ley 1801 de 2016** "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

En los anteriores términos espero haber dado respuesta a su comunicación. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida en nuestras instalaciones o al teléfono 3778899 Ext. Grupo fuentes fijas 8937.

Cordialmente,



YESENIA VASQUEZ AGUILERA
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Con copia a: **Dra. Gina Yicel Cuenca Rodríguez.** Profesional Especializado 222-24 Área de Gestión Policial Inspecciones. Alcaldía Local de Suba. Dirección Calle 146 C BIS No. 91 – 57, Teléfonos: (601) 6620222 - 6824547. Correo electrónico cdi.suba@gobiernobogota.gov.co

Doctor: **César Augusto Salamanca.** Alcalde local, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Suba. Correo electrónico: cdi.suba@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 146 C BIS No. 90 – 57. Teléfonos: (+601) 6620222 – 6824547.

Comandante de Estación de Policía de Suba. Dirección: CR 92 No. 146 C – 39. Teléfono: (+601) 6850646. Correo electrónico: megob.e11@policia.gov.co

Anexo Entidades: Radicado SDA No. 2025ER229959 del 2025-10-01.pdf (9 folios)

Elaboró: Daniela Pinilla Peñuela – Profesional Área Técnica Evaluación, Control Y Seguimiento De Emisión De Ruido – SCAAV

Revisó: Laura Maria Riaño Jimenez – Profesional Área Técnica Evaluación, Control Y Seguimiento De Emisión De Ruido – SCAAV

Elaboró:

JULIET ANDREA ESPEJO CUESTA CPS: SDA-CPS-20251219 FECHA EJECUCIÓN: 22/10/2025

Revisó:

JONATHAN STIVEN RICO RODRIGUEZ CPS: SDA-CPS-20250826 FECHA EJECUCIÓN: 22/10/2025

Aprobó: